

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MANUEL SERNA CONDE
Demandado: SHERIF SECURITY LTDA y SEGURIDAD PUNTUAL LTDA
Radicación: 195733105001-2017-00074-00
Tema: Auto señala nueva fecha para audiencia de trámite y Juzgamiento

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se encontraba el presente proceso a Despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Teniendo en cuenta las constancias secretariales y las respuestas dadas por la Agencia de Promoción del Servicio y Experiencia del Usuario del Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Popayán a través de las cuales se determina que en dicho sistema no quedo grabación de audio ni video de la totalidad de la audiencia celebrada el día viernes 23 de octubre de 2020, el Juzgado considera realizar las siguientes precisiones:

El artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social indica que en día y hora señalados para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia el Juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oírás las alegaciones de estas, aduciendo además que los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás y que en el mismo acto se dictará la sentencia correspondiente.

Entonces se hace necesario en el presente caso realizar o desarrollar nuevamente la audiencia de trámite y juzgamiento, puesto que no habría lugar a ordenar la reconstrucción del expediente por cuanto ni en poder de las partes ni del Juzgado existe grabación alguna que se pueda aportar para tal efecto, tal como lo indica el artículo 126 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera esta judicatura que lo más viable es citar nuevamente a las partes y sus apoderados y a los demás intervinientes para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social cuyo contenido y fines se indicaron anteriormente, más aun ahora que se encuentra vigente la virtualidad que estableció el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

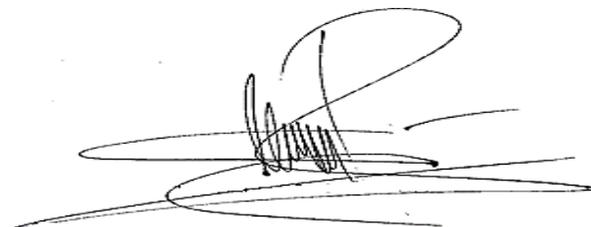
En virtud de lo anterior El Juzgado **DISPONE:**

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera virtual en la cual se practicaran las pruebas solicitadas por las partes y se analizarán las pruebas documentales aportadas y se oírán los alegatos de las partes, y se dictará la sentencia correspondiente, **SEÑALASE** como nueva fecha el día martes

treinta (30) de agosto del presente año a las nueve (9:00) de la mañana. **INFÓRMESE** de la fecha y hora antes señalada a las partes mediante **AVISO** que se fijará en la forma y términos señalados en el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

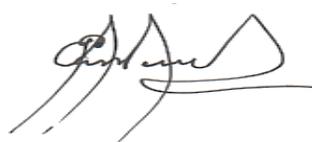
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Concha Palta', with a large, sweeping flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Piamba Montero', with a large, sweeping flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 032, Aviso 039 de fecha 24 de junio de 2022